** IEE/CG/A011/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y REGISTRAR UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.-** El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, determinando sus respectivas atribuciones.

En el mismo sentido, con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, definiendo, respectivamente, nuevas reglas en el proceso electoral y nuevas condiciones para la participación de los partidos políticos y ciudadanos en el mismo, entre ellas los procedimientos relativos a la constitución y registro de nuevos partidos políticos nacionales y estatales, concediéndole a los Organismos Públicos Locales Electorales la atribución de registrar a los últimos mencionados.

De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; entre otras, se homologaron los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos respecto al procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, es decir las reglas a que se sujetarán las organizaciones de ciudadanos que pretendan tal registro, así como las acciones que deberá implementar el Instituto Electoral del Estado para tal fin.

**II.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

**III.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A006/2016, aprobado el 19 de febrero de 2016 por el Consejo General, se determinó la procedencia de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos denominadas “Frente Humanista Colimense”, “Comité Fundador del Partido Colimote” y “Nueva Generación Azteca A.C., A.P.N.” que pretenden constituirse en partido político estatal.

**IV.** Con fecha 19 de febrero de 2016, en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A007/2016 relativo a la creación de la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

**V.** Mediante Acuerdo número IEE/CG/A010/2016, de fecha 19 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de un Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado de Colima, el cual establece las reglas que deberán de cumplir las organizaciones ciudadanas que desean constituirse y registrarse ante dicho Órgano Superior de Dirección bajo esa figura.

**VI.** El día 19 de abril de 2016, mediante el correo institucional y derivado de los acuerdos tomados en Sesión de la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, se remitió al resto de los consejeros electorales el “Proyecto de Reglamento de Fiscalización para Constituir y Registrar un Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado”, mismo que fue construido por la referida Comisión luego de diversas reuniones de trabajo que para tal fin sostuvo al interior de la misma y con las áreas competentes del Instituto; dicha remisión a efecto de hacer del conocimiento el citado proyecto para su oportuna revisión y, en caso de estimarlo pertinente, convocar a Sesión del Consejo General para su análisis, discusión y eventual aprobación.

**VII.** Con fecha 21 de abril de 2016 se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número IEE-CTCRPPE-15/2016, suscrito por el Lic. Raúl Maldonado Ramírez en su calidad de Consejero Presidente de la Comisión Temporal para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, a través del cual turnó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el Proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación del Reglamento de Fiscalización para Constituir y Registrar un Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como del propio Proyecto del referido Reglamento; lo anterior en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 del Reglamento Interior de este Instituto.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** En términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto.

**2ª.-** De conformidad con lo señalado en el párrafo primero, del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**3ª.-** Según lo expuesto en la fracción III, del artículo 35, de la Constitución General, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es derecho del ciudadano, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

**4ª.-** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; y que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Dicha disposición es reglamentada en el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, que a su vez precisa que dichas entidades de interés público contarán con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del precepto Constitucional invocado, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

Asimismo, la Constitución General, en el inciso e), de la fracción IV, del artículo 116, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

**5ª.-** El artículo 73, fracciones XXIX-U y XXX de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales, así como procesos electorales, conforme a las bases establecidas en la Constitución; además, dispone que tiene la facultad de expedir todas las leyes necesarias con el objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, así como todas las otras concedidas por la Carta Magna a los Poderes de la Unión.

En el transitorio segundo constitucional, incorporado con motivo de la reforma político electoral de dos mil catorce, se señaló que el Congreso de la Unión debía expedir las normas previstas en el inciso a) de las fracciones XXI y XXIX-U del artículo 73. Asimismo, se dispuso que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, entre otros elementos, debería contener al menos las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales.

**6ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**7ª.-** En términos del artículo 1, inciso h), de la LGPP, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.

**8ª.-** En los artículos 5 y 9, párrafo 1, inciso b) de la LGPP, se dispone que la aplicación de esa ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, entre otros; y que corresponden a estos, la atribución de registrar a los partidos políticos locales.

**9ª.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

**10ª.-** El artículo 99 del Código Comicial Local, en sus fracciones I, III y VI, establecen que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**11ª.-** La normatividad aplicable al procedimiento instaurado para que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político estatal se encuentran previstas en los artículos 10 al 18 de la LGPP y 45 al 48 del Código local, sin embargo, toda vez que dichas porciones normativas establecen hipótesis generales, es decir que no detallan ni contemplan particularidades o variables que en la práctica pueden ocurrir, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales descrito en el Antecedente V de este instrumento, a efecto de que en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, se establecieran las reglas que deberán de cumplir las organizaciones ciudadanas que desean constituirse y registrarse ante dicho Órgano bajo esa figura.

No obstante lo anterior, en el documento aprobado en los términos del párrafo que antecede, no fue reglamentada la obligación prevista en los artículos 11, párrafo 2, de la LGPP y 45, tercer párrafo, del Código comicial local, relativa a que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse y registrarse como un partido político estatal deberá informar dentro de los primeros 10 días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos, a partir del momento de que comunicaron a este organismo electoral sobre dicha pretensión y hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

En virtud de lo expuesto en supralíneas, surge la necesidad de crear un Reglamento de Fiscalización para Constituir y Registrar un Partido Político Estatal; en virtud de ello, es que la Comisión a que se refiere el IV Antecedente de este documento se abocó a la realización de los trabajos y reuniones necesarias para la construcción del mismo, efectuando los estudios jurídicos y consultas interinstitucionales que se estimaron pertinentes para que su elaboración y contenido se encuentre apegado a estricto Derecho.

**12ª.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial de rubro "*Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio*", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

Como Órgano Superior de Dirección, el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables, ello de conformidad a los fundamentos señalados en la 1ª Consideración.

Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de Derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, por los instrumentos internacionales en esa materia, celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

De ese modo, el principio de jerarquía normativa exige que la potestad de ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas; lo cual en la especie acontece con el Reglamento que propone la Comisión descrita en el IV Antecedente de este documento, y que es materia de este Acuerdo.

Ahora bien, del marco constitucional y legal se desprende que a efecto de que las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos estatales, conozcan los requisitos y el procedimiento para el cumplimiento relativo a la obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos, es necesario la emisión de lineamientos o directrices que los prevengan a través de un Reglamento, el cual ha sido formulado observando los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, además de que salvaguardan los derechos de seguridad jurídica para las organizaciones interesadas y los ciudadanos que las respalden.

En esa tesitura, el Reglamento que se somete a consideración de este Consejo tiene la finalidad de desarrollar y dotar de contenido a la LGPP, en cuando a la obligación antes señalada, toda vez que es el ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales. Además, es una norma general que de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Federal tiene una jerarquía superior a las normas locales. Sirven de referencia las tesis aisladas de rubros siguientes: "*Supremacía constitucional y Ley Suprema de la Unión. Interpretación del artículo 133 constitucional*" y "*Leyes generales. Interpretación del artículo 133 constitucional*".

Aunado a ello, tal y como se fundamentó en la 6ª consideración, corresponde a este Consejo General aplicar los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, en ese sentido se actualiza el supuesto señalado en el II Antecedente de este Instrumento, en cuanto a que es competencia de esta autoridad electoral local establecer procedimientos de fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, con la única condicionante de que los mismos deberán ser acordes a los que estipula el Reglamento de Fiscalización del INE referido en el citado Antecedente.

En razón de lo anterior, en el Reglamento que se adjunta como parte integral del presente instrumento, se contemplan las directrices para los actos relativos a la contabilidad sobre el origen y destino de los recursos económicos de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal, así como los que corresponden a la autoridad electoral para su respectiva fiscalización, conforme a las bases establecidas en la LGPP y el Código local, conforme a los procedimientos establecidos en el aludido Reglamento de Fiscalización del INE.

**13ª.-** El reglamento a que se refiere la consideración anterior se encuentra integrado con seis títulos, así como el apartado de artículos transitorios, con el siguiente contenido: Título I, de las disposiciones generales; Título II, de los ingresos; Título III, de los egresos; Título IV, de los informes de las organizaciones de ciudadanos; Título V, prevenciones generales; y Título VI, de la disolución y liquidación de las asociaciones civiles.

De igual manera, como parte complementaria al Reglamento, se incorporan los anexos referentes a los formatos que podrán utilizar las organizaciones de ciudadanos para los informes mensuales que deberán rendir las organizaciones de ciudadanos.

**14ª.-** En virtud de lo expuesto, se somete a la consideración del Consejo General el “Reglamento de Fiscalización para Constituir y Registrar un Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado de Colima”, así como los formatos que se establecen en éste, los que se tienen por reproducidos en este acto y forman parte integral de este acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuales se ordena su publicación en el sitio de internet del Instituto, a afecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, y en esa virtud, tanto el Reglamento y los formatos estén al alcance de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en un partido político estatal en el Estado de Colima.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado; se emite los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba el “Reglamento de Fiscalización para Constituir y Registrar un Partido Político Estatal del Instituto Electoral del Estado de Colima”, así como los formatos que se establecen en éste, y que se tienen por reproducidos y que forman parte integral de este Acuerdo en los términos de lo señalado en la 14ª Consideración.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo junto con sus anexos, en formato impreso y digital, por conducto del Secretario Ejecutivo a los representantes de las organizaciones señaladas en el Antecedente III.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo a los consejos municipales electorales, a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar; así como al Director de Sistemas de este Instituto para los términos ordenados en la 14ª Consideración.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 22 (veintidós) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felícitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
|  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO | MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ |
| **CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO | DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS |

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A011/2016 del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 22 (veintidós) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -